

AYUDAMEMORIA

SOBRE LOS DICTÁMENES RESPECTO AL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL PROFESORADO (INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DL 20530)

Está en la Orden del Día del Pleno del Congreso, el debate de los dictámenes referidos al régimen pensionario de la Ley 20530.

INICIATIVAS QUE ORIGINAN

- ◆ Proyecto de Ley N° 5122/2002-CR, Congresista Mercedes Cabanillas
- ◆ Proyecto de Ley N° 5613/2002-CR, Congresista Xavier Barrón
- ◆ Proyecto de Ley N° 5690/2002-CR, Congresista Xavier Barrón

ANÁLISIS DE LOS DICTÁMENES

1. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRINCIPAL SEGURIDAD SOCIAL - LEGISLATURA 2002-2003

Las iniciativas legislativas proponen la **incorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 a todo el personal docente que haya laborado hasta el 31 de diciembre de 1980 en la condición de nombrado o contratado y que al 21 de mayo de 1990, se haya encontrado prestando servicios como tal, en calidad de nombrado.**

Mediante el artículo 3° de la Ley N° 25212 se adicionó a la Ley N° 24029, la Décima Cuarta Disposición Transitoria que dispone la incorporación de los docentes comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley N° 19990, al régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, de quienes ingresaron al servicio magisterial hasta el 31 de diciembre de 1980.

La Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, **señala expresamente que “los trabajadores en la Educación bajo el régimen de la Ley del Profesorado, en servicio a la fecha de vigencia de la Ley N° 25212 y comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley N° 19990, que ingresaron al servicio oficial como nombrados o contratados, hasta el 31 de diciembre de 1980, son incorporados al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530”.**

Durante la vigencia de las facultades, que tuvo en su oportunidad la ONP, reconoció beneficios previsionales al amparo del Decreto Ley N° 20530 a un sector de docentes; a los que no se consideró como tiempo de servicios, el período en el que hubieren estado contratados (hasta antes del 31 de diciembre de 1980) conforme a la Ley del Profesorado y su reglamento.

Posteriormente, a partir de la Ley N° 27719 (12-mayo-2002/ Ley de Reconocimiento, Declaración y Calificación de los Derechos Pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias) el Ministerio de Educación y sus órganos son los encargados del reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del DL 20530, conforme a lineamientos emanados por el MEF, mediante

DICTAMEN SOBRE RÉGIMEN PENSIONARIO DEL PROFESORADO

Decreto Supremo N° 159-2002-EF, disponiendo que no procede el reconocimiento del tiempo de servicio del personal docente en condición de contratado.

En consecuencia, la norma propuesta resuelve de una forma definitiva las discrepancias que surgieran de la interpretación de los dispositivos legales antes citados, donde la condición *sine qua-non* para acceder al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, es que el trabajador de la educación comprendido en la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado), que ingresará al servicio hasta el 31 de diciembre de 1989, se haya encontrado prestando servicio a la fecha de vigencia de la Ley N° 25212.

El Ministerio de Educación a través de los Oficios Nos. 736-2003-ME-DM (CR), 899-2003-ME-DM (CR) y 933-2003-ME-DM (CR) de fechas 19 de marzo, 08 y 11 de abril del 2003, respectivamente, determinan la viabilidad del proyecto, agregando que el mismo parecer ha sido derivado a la Comisión de Economía.

2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA – LEGISLATURA 2003-2004

Luego de consideraciones de orden legal y de orden económico vinculadas al caso específico y al régimen pensionario de la 20530 se recoge la opinión del MEF que resumen el costo beneficio del tema en debate:

La aprobación de las propuestas implicará un mayor requerimiento de recursos del Tesoro Público para cubrir la brecha, por lo que el Estado se encontrará frente a las siguientes alternativas:

1. El financiamiento a través de la creación de nuevos impuestos
2. El financiamiento también podría darse a través de un incremento en la aportación de los trabajadores dependientes e independientes.
3. La tercera alternativa es la transferencia de fondos que en el presupuesto han sido asignados a otros gastos, generalmente los relacionados a proyectos de desarrollo, con lo cual quedarían sin ejecución determinadas obras programadas y el crecimiento de la economía nacional se vería afectado.
4. Otra salida sería el financiamiento a través de endeudamiento público.
5. Una combinación de las anteriores

Por lo antes mencionado la Comisión aprobó recomendar su **NO APROBACION de las Iniciativas.**

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA LEGISLATURA 2003-2004

Coincidiendo con los argumentos de la Comisión de Seguridad Social; añade las opiniones del Sector Educación:

- ♦ El entonces Ministro de Educación Gerardo Ayzanoa adjunta el Informe de Asesoría Jurídica “... que este proyecto resuelve definitivamente las discrepancias surgidas de la interpretación de los dispositivos legales y reglamentarios glosados... y por lo expuesto, **ésta Oficina de Asesoría Jurídica**

DICTAMEN SOBRE RÉGIMEN PENSIONARIO DEL PROFESORADO

estima que el Proyecto de Ley es pertinente y viable”; sugiriendo que debe ser una norma de “precisión” con respecto a los alcances de los Dispositivos Legales en conflictos, y no una norma “imperativa”, toda vez que podía conllevar a nuevas interpretaciones.

- ♦ Resolución Directoral USE 03 N° 7003 de fecha 22 de Octubre del 2003 firmada por la Directora del Programa Sectorial II Unidad de Servicios Educativos N° 03 en la que Resuelve: **EJECUTAR LO ORDENADO** por el Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y ratificado por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, en una Acción de Amparo interpuesta por la profesora María Teresa Gutiérrez Olivera contra la ONP.

OTRAS REFERENCIAS:

En mérito a que los aspectos referidos a la reforma del régimen pensionario adscrito al D.L. 20530, viene siendo materia de un debate en el Poder Legislativo, consideramos pertinente adjuntar:

- Intervención del Viceministro Fernando Zavala sobre este tema (versión en power point)
- Ley 24029 – Ley del Profesorado
- Ley 25212 – prorroga Ley del Profesorado
- D.S. 019 – 90 - ED

LEYES DE APERTURA DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530

Fecha	Norma	Disposición
02/12/1981	Ley 23329	Permitió el reingreso al servicio activo y acumulación de tiempo de servicios de los cesantes que habían ingresado a este régimen antes del 11 de julio de 1962. Incorporó a todos los servidores que a esa fecha tenían reclamaciones pendientes de resolución sobre su reincorporación. Fue derogada en noviembre de 1991 por el D. Leg. 763.
15/06/1983	Ley 23627	Incorporó a pensionistas del Ministerio de Aeronáutica que ingresaron bajo el régimen laboral de la actividad privada antes del 11 de julio de 1962, que no fueron acogidos por el Decreto Ley 17262 y que al 1 de mayo de 1973 contaban con veinte o quince años de servicios, según fueran hombres o mujeres.
22/11/1985	Ley 24366	Incorporó a los trabajadores que ingresaron al sector público antes del 27 de febrero de 1967.
23/06/1989	Ley 25066	El artículo 27° amplió el universo de posibles beneficiarios al personal contratado o nombrado que ingresó al sector público antes del 27 de febrero de 1974 y que continuaba laborando al 23 de junio de 1989.
20/12/1989	Ley 25146	Incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación sujetos al régimen de la actividad privada que habían ingresado al régimen de carrera administrativa antes de 1962.
20/05/1990	Ley 25212	Incorporó al personal nombrado incluido en la Ley del Profesorado ingresado hasta el 31 de diciembre de 1980.
31/05/1990	Ley 25219	Incorporó a un grupo de trabajadores de Petropetrol, sujetos al régimen laboral de la actividad privada: los que habían sido trabajadores de la Empresa Petrolera Fiscal ingresados antes del 11 de julio de 1962.
17/07/1990	Ley 25273	Reincorporó a los trabajadores de empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad privada que antes habían pertenecido a la carrera administrativa, habiendo pasado de la administración pública a la empresa sin interrupción.
04/12/1991	D. Leg. 767	Permite la incorporación de los magistrados que cumplen diez años laborando. Este beneficio es aplicable a los miembros del Ministerio Público de acuerdo al D. Leg. N° 052.